SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación un inmueble con superficie de 922.27 metros cuadrados, ubicado en la Calle 105 C número 13, Barrio Santa Lucía, en la ciudad de Campeche, Estado de Campeche, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I y párrafo sexto; 85; 88, párrafo primero; 95; 96; 101, fracción VI; 143, fracción II, y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 922.27 metros cuadrados, ubicado en la Calle 105 C número 13, Barrio Santa Lucía, en la ciudad de Campeche, Estado de Campeche cuya propiedad se acredita con el contrato de donación número CD.93.-24 de fecha 3 de marzo de 1993, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 32409 el 17 de septiembre de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, obra en el expediente número 65/13493 integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante circular publicada el 25 de abril de 2012 en el citado órgano de difusión oficial, publicitó como disponible para la prestación de servicios públicos entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado, sin haberse recibido solicitud de destino dentro del plazo de 20 días que establecía dicha circular, por lo que el mencionado Instituto mediante acta de fecha 1 de junio de 2012, hizo constar lo anterior y al no ser solicitado para el servicio público dicho bien, estimó que conforme a la normatividad, resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley que rige la materia, ya que dicho bien no es útil para la prestación de servicios públicos, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble descrito en el considerando primero del Presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el inmueble, el nombre o denominación del adquirente, y una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos: la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tres inmuebles con superficies de 233.71, 209.45 y 184.80 metros cuadrados, que conforman una unidad topográfica con superficie total de 627.96 metros cuadrados, ubicados en la Calle del Oro números 15, 17 y 19, respectivamente, en la colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de la Comisión Nacional Forestal, para establecer las oficinas que le permitan realizar las actividades que tiene encomendadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2, fracción III; 3, fracción III; 4, párrafo primero; 6, fracciones VI, XII y XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción VI; 93; 95; 99, fracción III, y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o.; 11 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentran tres inmuebles con superficies de 233.71 metros cuadrados, 209.45 metros cuadrados y 184.80 metros cuadrados, que conforman una unidad topográfica con superficie total de 627.96 metros cuadrados, ubicados en la Calle del Oro números 15, 17 y 19, respectivamente, en la colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, los cuales fueron adquiridos por la extinta empresa de participación estatal mayoritaria Promotora Nacional para la Producción de Granos Alimenticios, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Interés Público y Capital Variable, mediante escrituras públicas números 313 de fecha 22 de octubre de 1979 y 315 de fecha 21 de enero de 1980, otorgadas por el Notario Público número 112 del Distrito Federal, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo los folios reales números 39414, 39414/1 y 39196 del 24 de octubre de 1997, inmuebles que se integraron al régimen de dominio privado de la Federación previsto en la anterior Ley General de Bienes Nacionales, con motivo del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1987, por el que se autorizó proceder a la disolución y liquidación de la mencionada entidad paraestatal, habiendo sido entregados a la Federación, a través de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, mediante acta de fecha 30 de noviembre de 1988, con las medidas y colindancias que se consignan en los citados títulos de propiedad;

La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de los referidos inmuebles, obra en el expediente número 65/512/GRAL, integrado por el Centro de Documentación de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

Que mediante Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de abril de 2001, se crea la Comisión Nacional Forestal, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2005, los inmuebles a que se refiere el primer considerando del presente Acuerdo, se destinaron al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con el objeto de que los continuara utilizando con oficinas administrativas;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante oficio número 512.-1849, de fecha 13 de junio de 2008, puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los inmuebles a que alude el primer considerando del presente ordenamiento;

Que el organismo público descentralizado Comisión Nacional Forestal, mediante oficios números GRMO-1338/12 y GRMO-1927/12, de fechas 5 de junio y 1 de agosto de 2012, respectivamente, solicitó al Gobierno Federal la aportación gratuita a su patrimonio de los inmuebles a que se refiere el presente Acuerdo, para impulsar, apoyar y desarrollar iniciativas y acciones en materia ambiental y de recursos naturales, que tengan impacto tanto a nivel nacional como internacional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno, así como de cualquier persona física o moral cuyas actividades se vinculen o relacionen con el cuidado del medio ambiente, la investigación, la economía sustentable y el cambio climático;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación favorable emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación a que se refiere este ordenamiento, a fin de que dicho Organismo utilice los inmuebles de referencia para el cumplimiento de sus fines, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, se ha determinado expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los inmuebles descritos en el primer considerando del presente Acuerdo; se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de la Comisión Nacional Forestal, para establecer las oficinas que le permitan realizar las actividades señaladas en el considerando quinto del presente ordenamiento.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la aportación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si la Comisión Nacional Forestal no utilizare los inmuebles cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza o les diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el contrato que al efecto se suscriba.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Comisión Nacional Forestal.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos, lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los inmuebles; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo; el uso concreto que se dará a los inmuebles y, una vez que se formalice la operación, la fecha y número del contrato respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Comisión Nacional Forestal, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio organismo descentralizado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, un inmueble con superficie de 132,773.12 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 1 del camino de la colonia Justo Sierra a la Congregación El Escobillo, Municipio de Perote, Estado de Veracruz, y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción I, 95, 143 y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 132,773.12 metros cuadrados, ubicado a la altura del kilómetro 1 del camino de la colonia Justo Sierra a la Congregación El Escobillo, Municipio de Perote, Estado de Veracruz, cuya propiedad se acredita con la escritura número 556 de fecha 8 de septiembre de 1967, otorgada por el Notario Público número 4 del Distrito Judicial en que se encuentra la ciudad de Perote, Estado de Veracruz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41689 el 27 de octubre de 1998, con las medidas y colindancias que se consignan en el propio título de propiedad. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 50/74483, integrado por la Dirección General de Administración del Inmobiliario Federal;

Que en cumplimiento al numeral 118 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, difundió entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados y municipios, mediante circular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2011, las características del inmueble

descrito en el considerando primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en el servicio de dichas dependencias y entidades o de los gobiernos estatales y municipales, sin haberse recibido solicitud alguna dentro del plazo que establece la citada Circular, por lo que el mencionado Instituto mediante acta de fecha 9 de marzo de 2012 hizo constar lo anterior, habiendo dictaminado que resulta procedente su desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la enajenación a título oneroso mediante licitación pública del inmueble objeto de este ordenamiento, en los términos de la Ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del inmueble cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho bien no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público a través de su sitio de Internet, la información relativa a la operación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de haberse adjudicado el inmueble materia de este ordenamiento.

La información señalada especificará cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie del inmueble, la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, la fecha de publicación de la convocatoria a la licitación pública, el monto del dictamen valuatorio respectivo, el precio en que se enajenó el inmueble, el nombre o denominación del adquirente y, una vez que el Instituto cuente con los siguientes datos: la fecha y número de la escritura pública mediante la cual se formalizó la operación, así como el número y nombre del notario del patrimonio inmobiliario federal que la expide.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.